

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Cali, 11 de marzo de 2022

Linda Xiomara Barón Rojas

AUTO No. 149

76001-31-03-004-2022-00017-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE**

1. Admitir la presente demanda VERBAL instaurada por los señores FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO y VIVIANA VELEZ DURANGO contra los señores LUZ MARINA GUERRERO FERNANDEZ y JESSE ANTONIO OROZCO III.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del Título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

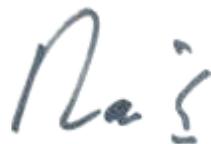
2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C. G. P), para que conteste la demanda.

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme al artículo 8 del Decreto 80 de 2020.

4.- RECONOCERLE personería al Doctor CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, abogado portador de la T. P. No. 75.666 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **040** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, **18 DE MARZO 2022**

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
SECRETARIA